LAS NUEVAS MODALIDADES DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES Y OTROS INTERESADOS A LA COMISIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS QUE PODRÍAN PRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS CONSUMIDORES, ASÍ COMO DE LA TRANSMISIÓN DE DICHA INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES NACIONALES DE QUE SE TRATE: REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1740 DE LA COMISIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2023/988 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO*

María Zaballos Zurilla
Profesora Ayudante Doctora
Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de publicación: 13 de noviembre de 2024

Resumen: Este trabajo versa sobre el Reglamento de ejecución (UE) 2024/1740 de la Comisión, de 21 de junio de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo, que ofrece a los consumidores y otros interesados la posibilidad de informar a la Comisión sobre los productos que podrían presentar un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores, a través del portal Safety Gate.

Palabras clave: riesgo para la salud, seguridad de los consumidores, Safety Gate.

* Este trabajo es parte del Proyecto de I+D+i PID2021-128913NB-I00, titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances", financiado/a por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y "FEDER Una manera de hacer Europa" dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato, del Proyecto de Investigación SBPLY/23/180225/000242 "El reto de la sostenibilidad en la cadena de suministros y la defensa del consumidor final" cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 20212027, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Carretero García y de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado "Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible", con Ref.: 2022-GRIN- 34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.

El Reglamento de ejecución (UE) 2024/1740 de la Comisión de 21 de junio de 2024 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo (En adelante Reglamento de ejecución), ofrece a los consumidores y otros interesados la posibilidad de informar a la Comisión sobre los productos que podrían presentar un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores, a través de una sección específica del portal Safety Gate[1].

La Comisión ha sido la encargada de diseñar este portal de manera que se eviten o minimicen los posibles usos indebidos o amenazas para su seguridad técnica (como establece el art. 1.2 del Reglamento de ejecución).

La información que deben presentar los consumidores y otros interesados es aquella relativa a:

a) datos que identifiquen el producto que puede presentar un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores;

b) cualesquiera datos disponibles sobre la cadena de suministro del producto en cuestión, en particular el operador económico o el prestador de un mercado en línea a través del cual hayan adquirido el producto, así como el país de establecimiento del operador económico o el prestador de un mercado en línea, y la persona responsable del producto con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 o al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/988, según proceda;

c) datos que respalden el posible riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores que presenta el producto, incluidas, cuando proceda, la descripción y las circunstancias

[1] Safety Gate: the EU rapid alert system for dangerous non-food products (europa.eu) Tal y como expone su web: "El sistema Safety Gate permite que la información sobre las medidas adoptadas contra los productos peligrosos no alimentarios se difunda rápidamente entre las autoridades nacionales responsables de la seguridad de los productos en los países del mercado único.

Todos los días, las autoridades nacionales envían alertas al Safety Gate. Cada alerta contiene información sobre el tipo de producto detectado como peligroso, una descripción del riesgo y las medidas adoptadas por el operador económico u ordenadas por la autoridad. Esas alertas son seguidas por las demás autoridades, que toman sus propias medidas si encuentran el mismo producto en sus propios mercados nacionales". Por tanto, todavía no incluye un sistema de introducción de información para consumidores y otros interesados.

del accidente y la descripción de las lesiones u otros daños que se hayan producido; d) su Estado miembro de residencia o el Estado miembro en el que se encuentren;

e) su nombre y datos de contacto;

f) información sobre los contactos directos que el consumidor u otro interesado haya tenido con el operador económico o el prestador de un mercado en línea pertinente".

Esa información aportada debe ser debidamente filtrada por una sección específica del portal Safety Gate (art. 2 del Reglamento de ejecución). El objetivo, tal y como apunta el considerando 6 del mismo Reglamento es "garantizar que solo se conserve la información relacionada con problemas de seguridad de los productos y no, por ejemplo, la información relacionada con el mal funcionamiento de los productos que no plantee ningún problema de seguridad". Además, añade que el filtrado debe automatizarse para agilizar el proceso y la rápida división de información, lo que permitirá a las autoridades nacionales ocuparse eficientemente de los productos que podrían presentar un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores.

En relación con las autoridades nacionales a las que debe transmitirse la información facilitada por el consumidor o interesado el art. 3.1 del Reglamento de ejecución, dispone que una vez verificada la información "la Comisión transmitirá sin dilación indebida dicha información al Estado o Estados miembros: a) en el que el consumidor u otro interesado que haya presentado dicha información resida o se encuentre, según proceda; b) en el que el producto haya sido adquirido, cuando proceda; c) en el que esté establecida la persona responsable del producto con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 o al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/988 o en el que esté establecido el correspondiente prestador de un mercado en línea en línea, cuando proceda".

También deberá informar la Comisión al consumidor u otro interesado de su actuación y, en su caso, al Estado o Estados miembros a los que haya transmitido la información (art. 3.2). Si bien, el diseño del Safety Gate, debe garantizar "que todos los demás Estados miembros tengan acceso a la información proporcionada por el consumidor u otro interesado en el momento en que la información se transmita al Estado miembro o Estados miembros pertinentes de conformidad con el apartado 1".

Siendo el consumidor u otro interesado el que facilita está información, cabe que se recaben algunos de sus datos personales. El art. 4 establece que "Los datos personales comunicados por el consumidor u otro interesado se almacenarán en el portal Safety Gate y en los sistemas nacionales únicamente durante el tiempo necesario para garantizar un seguimiento adecuado de los casos". No obstante, el plazo de conservación previsto en el mismo artículo es de 5 años a contar desde su introducción.

El Reglamento de ejecución será aplicable a partir del 13 de diciembre de 2024, tal y como dispone el art. 5.

Breve reflexión:

Aunque creo que el sistema Safety Gate puede resultar de utilidad para conocer los riesgos que puedan afectar a la seguridad de la salud de los consumidores, creo que hay dos cuestiones que conviene tener presente.

De un lado, considero que es imprescindible publicitar y difundir la existencia de este sistema para que los consumidores y usuarios participen y alerten sobre los potenciales productos peligrosos.

De otro, aunque el sistema todavía no está operativo para que los consumidores y otros interesados presenten la información, sería deseable que el mecanismo que se establezca sea sencillo e intuitivo. No debe olvidarse que no todos los consumidores son ágiles en el uso de las nuevas tecnologías, lo que puede poner suponer un obstáculo importante para que este mecanismo resulte plenamente útil y efectivo.